

Riosa.  
Salas.  
San Martín del Rey Aurelio.  
San Martín de Oscos.  
Santa Eulalia de Oscos.  
San Tirso de Abres.  
Santo Adriano.  
Sobrescobio.

Somiedo.  
Taramundi.  
Tevera.  
Tineo.  
Vegadeo.  
Villanueva de Oscos.  
Villayón.  
Yernes y Tameza.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

RELACION DE MUNICIPIOS

Provincia de Murcia  
Caravaca de la Cruz.  
Moratalla.

**10541** *ORDEN de 27 de mayo de 1985, por la que se corrigen determinados errores advertidos en la de 8 de abril reguladora de la concesión de ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones extractivas y de Acuicultura, para la creación y equipamiento de lonjas y mercados.*

Ilmos. Sres.: Advertidos determinados errores en el texto remitido, para su publicación, de la citada Orden, insertos en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de mayo de 1985, número 119, páginas 14405 y 14406, se transcriben, a continuación, las oportunas rectificaciones:

Primera.—En el apartado tercero. Cuantía, línea quinta, donde dice: de 5 a 10.000.000 de pesetas, debe decir: de 0 a 10.000.000 de pesetas.

Segunda.—En el Anexo I, donde dice Cantabria, debe decir: Cantábrica.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Secretario General de Pesca Marítima, Presidente del FROM y Director general de Ordenación Pesquera.

**10542** *RESOLUCION de 29 de mayo de 1985 del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Diputación Regional de Cantabria, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas Administraciones y la ejecución de obras por la Empresa.*

Suscrito el 14 de mayo de 1985 el Convenio entre la Diputación Regional de Cantabria, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas Administraciones y la ejecución de obras por la Empresa, esta Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el punto cuarto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 29 de mayo de 1985.—El Presidente, Francisco Botella-Botella

Convenio entre la Diputación Regional de Cantabria, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas Administraciones y la ejecución de obras por la Empresa

En Madrid a 14 de mayo de 1985, se reúnen:

El excelentísimo señor don Vicente de la Hera Llorente, Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca en nombre de la Diputación Regional de Cantabria.

El ilustrísimo señor don Francisco Botella Botella, Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en representación de dicho Organismo.

El ilustrísimo señor don Alberto Campanero García, Presidente de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), en representación de la misma, cuyo Consejo de Administración le ha autorizado expresamente para la firma de este Convenio.

Consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

En el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de reforma y desarrollo agrario de fecha 17 de diciembre de 1984, se prevé tanto la coordinación de las actuaciones concretas que así lo requieran para el ejercicio de funciones y competencias concurrentes como la colaboración entre ambas Administraciones en general, y se contienen asimismo determinadas normas y directrices en relación con la ejecución de obras por la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), sin perjuicio de lo que puede establecerse en el futuro sobre el régimen de las empresas estatales.

Resulta conveniente fijar el marco de coordinación y colaboración entre la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), principales órganos de actuación en la materia y determinar los sistemas más adecuados para llevar a cabo las acciones y apoyos concretos que en cada caso resulten procedentes, así como complementar las normas que se refieren a la ejecución de obras por TRAGSA, regulando extremos específicos de inmediata aplicación para el buen funcionamiento de los servicios, tales como la determinación de las obras de ejecución obligatoria o de otro carácter, procedimiento a seguir para fijar el coste de las mismas y su financiación, actuaciones en situaciones de emergencia y asistencia técnica.

En su virtud, la Diputación Regional de Cantabria, el IRYDA y TRAGSA han decidido formalizar este Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

*Coordinación de actuaciones concurrentes y colaboración entre ambas Administraciones*

Cláusula 1.ª

Para la adecuada coordinación de las actuaciones en las que hayan de ejercerse funciones y competencias concurrentes, el IRYDA y la Consejería mantendrán un contacto permanente y celebrarán las reuniones periódicas que se requieran a fin de estudiar las actuaciones de este tipo, programar su ejecución y efectuar su seguimiento.

Cláusula 2.ª

Tanto para estas actuaciones como para cualquier otra de reforma y desarrollo agrario, el IRYDA pone sus medios y capacidad tecnológica a disposición de la Consejería en la medida en la que lo permitan sus posibilidades.

De acuerdo con ello, la Consejería podrá interesar del Instituto la colaboración de éste en actividades como:

La realización de cursos de formación y seminarios.

La realización de estudios en materia de investigación de aguas subterráneas, regadíos con ahorro de agua, empleo de aguas residuales, etcétera.

El tratamiento informático para la elaboración de documentos en materia de concentración parcelaria, obras, auxilios, etcétera.

Los servicios cartográficos para la confección de planos, títulos de propiedad, etcétera.

La elaboración de proyectos tipo.

La asistencia técnica para la redacción de planes, proyectos y dirección de obras, en particular para las que requieran ingeniería asistida por ordenador o especialidades para las que la Consejería tenga insuficiencia de medios.

Cláusula 3.ª

La Consejería pone, por su parte, a disposición del IRYDA, en la medida que lo permitan sus posibilidades, los estudios y datos económicos, agronómicos o sociológicos de que disponga, así como el apoyo técnico y los medios necesarios para la realización de los

trabajos que haya de realizar el Instituto en el ejercicio de sus propias competencias.

#### Cláusula 4.ª

El IRYDA continuará prestando la máxima atención a la investigación y desarrollo tecnológico, tanto en el ámbito nacional como en el internacional para contar permanentemente con una tecnología punta, y pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma cuantos avances e innovaciones se produzcan. Por su parte, la Consejería aportará sus innovaciones propias cuya difusión pueda ser de interés.

#### Cláusula 5.ª

La Consejería y el Instituto estudiarán, de acuerdo con la legislación vigente, las posibilidades de financiación conjunta para la realización de cualquier actuación concreta que pueda ser de interés para una u otra de las partes.

#### Cláusula 6.ª

El IRYDA remitirá a la Consejería toda la documentación que publique en relación con cualquier materia de reforma y desarrollo agrario, bien se refiera al ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional, por cuanto pueda resultar de interés para la misma.

#### Cláusula 7.ª

La Consejería proporcionará al Instituto sus propias publicaciones sobre la materia, así como los datos básicos que unidos a los de las restantes Comunidades Autónomas y a las de la Administración del Estado permitan la elaboración de la Memoria que redacta periódicamente el Instituto sobre actividades y resultados en reforma y desarrollo agrario a nivel nacional.

#### Cláusula 8.ª

Para la mejor efectividad de la coordinación de las actuaciones de ambas Administraciones y la colaboración prevista en las cláusulas anteriores, el Jefe Provincial del IRYDA y un representante designado al efecto por la Consejería mantendrán reuniones periódicas al respecto, en las que se procurará conocer las necesidades de ambas partes con la suficiente antelación para permitir la planificación de los trabajos correspondientes de la Consejería, y que el IRYDA pueda hacer la oportuna asignación de medios teniendo en cuenta también las necesidades del resto de las Comunidades Autónomas.

### EJECUCION DE OBRAS POR TRAGSA

#### Cláusula 9.ª

De conformidad con lo acordado por la Comisión Mixta de Transferencias es de aplicación para la Comunidad Autónoma lo establecido para el IRYDA en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio y considerándose, por tanto, las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma con sus propios medios.

#### Cláusula 10.ª

TRAGSA estará obligada a realizar, de acuerdo con las condiciones de este Convenio, previo encargo de la Consejería y dentro del territorio de la Comunidad, obras de nivelación, movimiento de tierras y drenajes, caminos rurales, sondeos, captación de aguas subterráneas, trabajos de desfonde, conservación de suelos, roturación y forestales, de concentración parcelaria, transformación en regadío, actuaciones en fincas y, en general, cualquier obra de carácter agrario o de mejora del medio rural.

La Consejería encargará normalmente a TRAGSA las obras mencionadas anteriormente como de ejecución obligatoria para la Empresa, tanto si figuran en Programas conjuntos del IRYDA y de la Comunidad, como si corresponden a programas de inversiones que sean exclusivos de esta última.

Asimismo, serán de ejecución obligatoria aquellas acciones que la Consejería encargue a TRAGSA con carácter de urgencia, a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro socioeconómico.

#### Cláusula 11.ª

Para determinar el coste de las obras y trabajos de ejecución obligatorios se aplicarán las mismas tarifas, plazos, fórmulas polinómicas para su actualización material de cada obra actualmente vigentes para el IRYDA y que obran en poder de la Consejería.

Las valoraciones mediante estas tarifas de la obra ejecutada serán consideradas como los justificantes a que se refiere el párrafo primero del artículo 194 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Cuando se trate de obras de mera conservación no susceptibles, por sus características, de la redacción de un proyecto, o bien de obra comprendida en el último párrafo de la cláusula 10.ª o también de aquellas cuya naturaleza haga imposible la fijación previa de un precio cierto, o de presupuesto por unidades de trabajo, así como cuando circunstancias imprevisibles, que se manifiesten en el curso de la obra, haga totalmente inaplicable las tarifas previamente establecidas, podrá utilizarse el sistema de coste y costas, tal como se regula en el artículo 67 del Reglamento General de Contratación del Estado, con derecho de la Empresa a recibir una percepción económica del 5 por 100 de la suma de coste y costas.

#### Cláusula 12.ª

En situaciones de emergencia, el IRYDA podrá ordenar la utilización, con carácter prioritario de todos los recursos materiales y personales de TRAGSA que fueran precisos.

Asimismo, en las emergencias declaradas por la Comunidad Autónoma, la Consejería podrá ordenar la directa ejecución de las obras indispensables y urgentes, quedando TRAGSA obligada a utilizar a tal fin los recursos de que habitualmente dispone en el territorio de la Comunidad que fueran precisos.

En uno y otro casos, se tendrán en cuenta las normas que figuran en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Estado y los supuestos anteriores se considerarán como de fuerza mayor y quedarán en suspenso todos los plazos que vinculen a la Empresa para la ejecución de obras o trabajos contratados con la Comunidad o con la Administración Central. Desaparecida la causa se procederá al reajuste de los plazos.

#### Cláusula 13.ª

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, declarado aplicable a este Convenio en la cláusula 9.ª del mismo, la Comunidad Autónoma podrá realizar anticipos a la Empresa, a cuenta de las obras cuya ejecución le encargue a título obligatorio, siempre que las disponibilidades de la Comunidad Autónoma lo permitan.

Las tarifas están calculadas sobre la base de los rendimientos medios y los gastos totales de la Empresa a nivel nacional, considerando que la financiación se efectúa anticipando la Administración a la Empresa el 80 por 100 del importe de la obra a ejecutar durante cada ejercicio económico.

Cuando el volumen de las obras encargado a la Empresa, la concentración o dispersión de las mismas en el espacio o en el tiempo, las características específicas de las zonas de actuación, las posibilidades de financiación por parte de la Consejería u otras circunstancias dieran lugar a variaciones sensibles de dichos rendimientos y gastos, la Consejería y la Empresa podrán acordar la adaptación a estas circunstancias de las tarifas establecidas con carácter nacional, mediante la aplicación de los coeficientes correctores oportunos.

#### Cláusula 14.ª

Con independencia de las obras y trabajos de carácter obligatorio, TRAGSA pone su tecnología a disposición de la Comunidad Autónoma para la elaboración de los estudios, planes, proyectos, Memorias e informes técnicos, económicos o sociales de carácter agrario que pudieran interesarles.

El coste de esta asistencia técnica en ningún caso será superior al 80 por 100 del que se fija en las «Tarifas de Honorarios de Ingenieros en trabajos a particulares», de conformidad con el artículo 6 de las bases generales de dichas tarifas.

#### Cláusula 15.ª

La participación de la Comunidad Autónoma con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas prevista en el apartado D.1. del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y la coordinación de las relaciones entre las partes en lo relativo a las obras a ejecutar por TRAGSA se realizará a través de los órganos que a tal efecto se constituyan con participación de todas las Comunidades Autónomas.

Mientras tanto, se constituirá un grupo de trabajo formado por igual número de representantes del IRYDA y de la Consejería, en el que también estará representada la Empresa, que realizará los estudios y propuestas para su aprobación de:

La actualización de precios de las tarifas vigentes.

La modificación de la fórmula polinómica para la actualización de precios y creación de otras nuevas.

Cualquier modificación de las tarifas o de los elementos que las integran.

La selección, de común acuerdo, de obras prevista en el mismo apartado D.1. antes citado en el supuesto de que hubieran de ser encomendadas obras a TRAGSA tanto por la Consejería como por el Instituto.

Cualquier otro tema relacionado con TRAGSA en virtud de este Convenio.  
a cuyo efecto dicho Grupo podrá recabar de TRAGSA los datos y documentos de la Empresa que se juzguen precisos.

#### Cláusula 16.ª

Las modificaciones a que se refiere la cláusula anterior o cualquier otra que afecte al régimen jurídico actualmente vigente serán aplicables a las obras de ejecución obligatoria que se encarguen a la Empresa, una vez aprobadas por la Administración del Estado, si bien la Comunidad Autónoma podrá no quedar vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones, siempre que así lo manifieste expresamente en el plazo de treinta días desde que le sean formalmente comunicadas por el IRYDA.

#### Cláusula 17.ª

Para la interpretación y aplicación de las cláusulas anteriores se observarán como derecho supletorio la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, y el Convenio que regula las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA, una copia del cual obra en poder de la Consejería.

#### Cláusula 18.ª

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las sociedades estatales, la vigencia de este Convenio será indefinida si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de las demás con tres meses de antelación a la fecha en que hubiera de quedar sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas con arreglo al mismo las actuaciones en curso.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados.

Por la Diputación Regional de Cantabria, El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, el Presidente.

Por la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), el Presidente.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**10543** ORDEN de 28 de mayo de 1985 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Cuenca.

Imos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Cuenca.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Inglés o francés, pudiendo alegar otros como mérito.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior. A tales efectos, se consideran equiparables al expresado título aquéllos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación, en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la

Dirección Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en Cuenca, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario general de Turismo y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes deberán especificar el idioma del que desean examinarse.
- Que han satisfecho la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen en la Dirección Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en Cuenca.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Director Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en Cuenca. Formarán parte del mismo como vocales, un Jefe de Servicio o de Sección de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y dos profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, titulares de las disciplinas de «Historia de España» e «Historia del Arte», y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Turismo en Cuenca.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación, reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» mediante la correspondiente Orden ministerial.

Sexta.—En la Orden ministerial sobre lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se incluirá también la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Cuenca, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Octava.—Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: Una prueba de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieran especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se harán por el siguiente orden y serán eliminatorios:

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno, sobre «Itinerarios y Datos Turísticos», y otro, sobre «Legislación y Organización Turísticas». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito, se desarrollarán en el tiempo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno, sobre «Arte y Folklore» y otro, sobre «Geografía, Historia y Literaturas», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario general de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles.